

CONSIDERANDO: Que la señora **MARITZA ALEIDA CURIEL GOLDAR**, cédula de identidad y electoral No.001-0165287-3, ha desempeñado diversas funciones en la administración pública, escalando diferentes posiciones, desde Gobernadora Civil de la provincia Salcedo, Secretaria Auxiliar en la Embajada Dominicana en México, Vicecónsul de la República Dominicana en México, Abogado Ayudante del Procurador General de la República, Juez de Paz del municipio Salcedo, Juez de Instrucción del Distrito Judicial de la provincia Duarte, Secretaria del Departamento de Control de Multas de la Procuraduría General de la República;

CONSIDERANDO: Que la señora **MARITZA ALEIDA CURIEL GOLDAR**, ha sacrificado su vida útil en el servicio del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse en mal estado de salud, se encuentran imposibilitados de proseguir realizando labores productivas que les permitan obtener su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga una pensión del Estado a favor de la señora **MARITZA ALEIDA CURIEL GOLDAR**, por la suma de RD\$8,000.00 (ocho mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, parte de Ley decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere a la señora **MARITZA ALEIDA CUIEL GOLDAR.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD\$8,000.00, a favor de la señora MARITZA ALEIDA CURIEL GOLDAR.

2